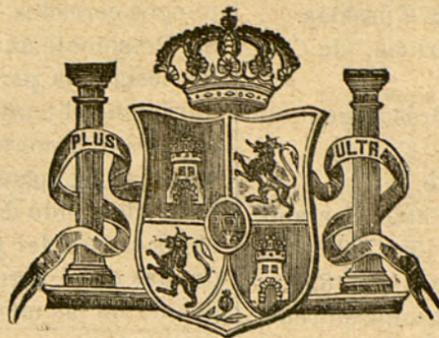


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6

Un número...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Delegacion de Hacienda de la provincia de Salamanca á consecuencia de la denuncia formulada por el Inspector del Timbre sobre omision en el libro del Establecimiento de baños de Ledesma del impuesto que determina el art. 177 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que en 18 de Julio del corriente año se constituyó el mencionado Inspector en la Direccion médica de los expresados baños, haciendo constar en el acta que se extendió al efecto, que en el libro de asientos de certificaciones que en aquella se lleva se habian hecho anotaciones de 848 bañistas, excluyendo á los pobres, y en ninguna de ellas se habia fijado timbre alguno:

Resultando que la Inspeccion, estimando infringido el art. 177 de la vigente ley del Timbre, propuso se impusiera al Médico Director de los baños de Ledesma la multa de 2.544 pesetas, con mas el reintegro correspondiente á los 848 timbres omitidos:

Resultando que la Junta administrativa acordó que el denunciado depositara el importe de los timbres omitidos y que se elevara el expediente á esa Delegacion del Gobierno, á los efectos del art. 9.º de la ley vigente, por considerar que es caso dudoso el que lo motiva:

Resultando que del expresado acuerdo el interesado, después de hacer el depósito del reintegro, recurre en alzada, solicitando que, sea cualquiera la resolucion que se adopte, se le dispense del pago de todas las responsabilidades:

Considerando que si bien por el literal contexto del art. 177 de la ley del Timbre no parece que las papeletas expedidas por los Médicos Directores de baños están sujetas al impuesto á que hace referencia, puesto que esta clase de documentos, ni son certificaciones, ni tienen analogía con ellas, es sin embargo indudable que el precepto que el artículo contiene de que el timbre se fije en el asiento respectivo del libro que lleva el Médico Director y la obligacion que le impone de inutilizarlo, hace suponer fundadamente que el propósito de la ley fué gravar el documento que expide el Médico Director del balneario á todo enfermo que ha de usar las aguas del Establecimiento:

Considerando que abona asimismo este criterio, no tan sólo el espíritu y propósitos de la ley de sujetar al impuesto todo documento utilizable por el particular, ya de una manera ú otra, sino el mismo precepto del artículo 177, que al expresar que quedan gravados con el timbre fijo de una peseta, no solo las certificaciones expedidas por los Directores de los balnearios públicos, sino también cualquier otro documento equivalente que expidan, no puede hacer referencia sino á las papeletas expedidas á cada bañista para el uso de las aguas, puesto que son los únicos documentos que aparte de las certificaciones, pueden aquéllos expedir á favor de los enfermos:

Considerando que la misma excepcion que contiene el artículo en favor de los pobres de solemnidad, patentiza más el propósi-

to de la ley de hacer extensivo el impuesto á las papeletas citadas, pues de no ser tan amplio y general el precepto, no hubiera habido necesidad de semejante declaracion en favor de una clase, que en muy limitadas ocasiones hubiera venido obligada al pago, lo cual indica que quiso eximir á la misma de pagar un impuesto al que vienen obligados los demás bañistas:

Considerando que á pesar de que ésta es la recta y verdadera interpretacion del art. 177, no se puede, sin embargo, desconocer que la oscuridad y vaguedad con que se halla redactado, y que ha sido causa de que los Médicos Directores no exijan su cumplimiento, hace necesaria su aclaracion, no siendo por esta circunstancia justo ni equitativo que hoy se declaren responsabilidades por su inobservancia, doblemente, cuando, no habiéndose podido cumplir por los Directores de los balnearios en sazón oportuna, resulta completamente imposible la exaccion del impuesto, por no poderlo hacer efectivo de los obligados á su pago, que son los concurrentes á los establecimientos de baños, no siendo, por otra parte, procedente imputar responsabilidad alguna á los Directores de los establecimientos por deficiencia de la ley misma;

Y considerando que por ello no procede estimar la denuncia del Inspector del Timbre de Salamanca, respecto del establecimiento balneario de Ledesma, origen de este expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, y con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que las papeletas expedi-

das por los Directores Facultativos de los balnearios públicos para que los concurrentes á los mismos puedan hacer uso de las aguas, están comprendidas en el art. 177 de la ley del Timbre, y sujetas, por tanto, al de una peseta, que debe hacerse efectivo en la forma que el artículo indica, se cualquiera la forma en que tal documento se expida y denominacion que se le dé.

2.º Que la expresada resolucion se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, recomendando á la vez á las Administraciones de Hacienda que cuiden de recordar su cumplimiento á los Directores de los baños enclavados en sus respectivas provincias, al aproximarse la época de su apertura.

Y 3.º Que necesitando de la aclaracion precedente el art. 177 de la ley del Timbre, no procede estimar la denuncia formulada contra el Médico Director de los baños de Ledesma, que ha dado origen á este expediente, y que se devuelva al mismo las 1,400 pesetas que satisfizo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

(De la Gaceta núm. 565.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES MUNICIPALES.—CONVOCATORIA.

Resultando del acta de la eleccion que por virtud de cuarta convocatoria se verificó el dia 14 de Enero último para la renovacion bienal del Ayuntamiento del pueblo de Roa de esta provincia, que dicha eleccion fué declarada desierta por no haberse presentado

ningún elector á hacer uso de su derecho: he acordado convocar á nueva eleccion en el citado pueblo para el domingo 25 del actual, y advertir al propio tiempo que si por virtud de esta quinta convocatoria no se realiza la eleccion se proveerá lo conveniente; que el escrutinio general se verifique el jueves 29 del mismo mes; que la mesa electoral deberá constituirse con los mismos Presidentes é Interventores nombrados para la eleccion del 19 de Noviembre próximo pasado, y que todas las operaciones se practiquen con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta las reglas marcadas en mi circular inserta en el Boletín oficial extraordinario de 3 del citado Noviembre.

Burgos 8 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Cuentas.

La mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no han remitido la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1891-92, no obstante haber transcurrido con mucho exceso el plazo que la ley señala para su presentacion y de haberla reclamado en circular inserta en el Boletín oficial del día 12 de Septiembre último, y como este es un servicio que no debe demorarse si la administracion de los municipios ha de llevarse con la regularidad necesaria: la Comision provincial, en sesion de 30 de Enero último, ha acordado prevenirles que si en el término de 15 dias no presentan en estas oficinas la cuenta mencionada, se impondrá á cada uno la multa 50 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la circular de 1.º de Junio de 1886, con que desde luego quedan comunicados.

Burgos 3 de Febrero de 1894.—El Vicepresinente, Santos Ortega.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de cinco órdenes de adjudicacion de fincas de bienes nacionales, remitidas por la superioridad, que se publican en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate; apercibidos que de no realizarlo se les declarará en quiebra y no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta celebrada el día 15 de Enero último, de conformidad con

lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante D. Lucio Martinez, vecino de Burgos, 272 pesetas.

Idem Gabriel Arnaiz, de Cardeñajimeno, 70.

Idem Roman Andrés Miguel, de Castañares, 60.

Idem el mismo, 25.

Idem Domingo Calvo Serrano, de Cilleruelo de Arriba, 730.

Burgos 5 de Febrero de 1894.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Zaragoza.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Enrique Roig Barreiros, Juez de instruccion del distrito del Pilar de esta Capital, para cumplir con lo ordenado por la superioridad, ha acordado que Francisco Gimenez Gimenez y Eugenio Gimenez Castellon, tratantes, que han residido en Burgos y cuyo actual paradero se ignora, sean citados en legal forma para que el día 5 de Abril próximo á las doce de la mañana comparezcan ante la Audiencia de este territorio para asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se sigue sobre asesinato contra Antonio y Federico Castellon Lopez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que los nombrados Francisco Gimenez Gimenez y Eugenio Gimenez Castellon se tengan por citados, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Zaragoza 3 de Febrero de 1894.—El Escribano, Bibiano Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Solarana.

Aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador la construccion de una fuente en la villa de Solarana, y recibido en este Ayuntamiento el plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de la nueva fuente, tendrá lugar la subasta para dichas obras el día 11 de Marzo próximo venidero y hora de las doce del mismo día en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y otro concejal que la corporacion nombre al ofecto y asistencia del Secretario del Ayuntamiento; el tipo de la subasta es el de 6.423 pesetas 28 céntimos; no se admitirá proposicion que no venga acompañada de la cédula personal y de la certificacion de haber ingresado en Tesorería de la Delegacion de Hacienda de la provincia la cantidad de 321'26 pesetas á que

asciende el depósito, siendo la fianza definitiva la suma de 642'32. Para presentar las proposiciones, los proponentes lo verificarán en pliegos cerrados, entregándolos al Sr. Presidente una hora antes de la designada para la subasta; la duracion del contrato será de cuatro meses á contar desde que se notifique la aprobacion de la subasta, debiendo dar principio á las obras dentro del primer mes, concluidas en el siguiente y responder de las mismas los dos restantes. Los pagos de las obras y materiales empleados en las mismas se harán por meses vencidos mediante libramiento dado por el Alcalde á virtud de los certificados expedidos por el Director Facultativo y acuerdo por el Ayuntamiento. Las obras se darán principio bajo las condiciones ya expresadas, y la memoria, plano, proyecto y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del mismo para los que quieran interesarse en la subasta, y se ajustarán las proposiciones al modelo adjunto.

Solarana 4 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Apolinar Miguel.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., calle... núm..., segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de las obras de construccion de una fuente en la villa de Solarana, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... (en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Madrigalejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrigalejo 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Leandro Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalvilla junto á Burgos. Cubillos del Rojo.

Alcaldia de Rubena.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito mu-

nicipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Rubena 4 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Rafael Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Atapuerca. Espinosa del Camino. Vallarta de Bureba. Villanueva de Gumiel. Valderrama. Fuentebureba. Berzosa de Bureba. Busto de Bureba. Villalvilla junto á Burgos. Junta de Villalva de Losa. Vizcainos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1894.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de San Matias que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 13.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pasar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Timoteo Alonso.—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 3—4

FABRICA DE YESO MOVIDA Á VAPOR DE VIUDA DE LANDIA Y SOBRINO, Calle de Madrid, telefono núm. 66.—Burgos.

TARIFA DE PRECIOS SIN EMBALAJE.

	Pesetas
Saco de ½ hectólitro yeso común, tamizado de arnero, (1 fanega próximamente).....	0'55
Saco de ½ hectólitro yeso común, tamizado de cedazo, (1 idem).....	0'70
Saco de ½ hectólitro yeso blanco, tamizado de cedazo, (1 id.)	0'90

Estos precios se entienden puestos en las obras ó sobre wagon en la Estacion del ferrocarril, en sacos de medio hectólitro, cuando el pedido sea de 6 sacos en adelante.

Esta tarifa anula las anteriores. Burgos 4.º de Febrero de 1894.

EDIFICIOS Y SOLARES.

CALLE DE.....

Relacion jurada que el que suscribe presenta á....., con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de la Contribucion so bre edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Clase de la finca.	SU SITUACION POR LA ENTRADA PRINCIPAL.		Su cabida en metros cuadrados.	Su valor en capital, y origen de su adquisicion.	Número de tiendas, cuartos, cocheras, cuádras, etc., que tiene la finca, y nombres de los inquilinos ó arrendatarios.	Total de la renta anual de cada cuarto. Pesetas.	Cargas por censos, foros ú otra cualquiera imposicion que tenga la finca y corporaciones é individuos á quienes se paguen.	Nombres del dueño de la finca y de su administrador, si le tuviere.	Calle, número y cuarto de la casa donde ambos habitan.
	Calle, plaza, plazuela, travesía ó callejon.	NÚMERO Viejos. Nuevos.							
					PLANTA BAJA.				
					Cuartos.....				
					Cuartos.....				
					Cuartos.....				
					Cuartos.....				
					Cuartos.....				
					RENTA LÍQUIDA.....				

Total de la renta anual de la finca..... de 189
 parte que se baja por huecos y reparos.....
 Firma del dueño ó administrador,

Números del Registro Padron.	Edificios ó solares que contribuyen. Calle, plaza, partido, etc. Número.	Nombres de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	Señas de su domicilio.		Productos.		Cuota para el Tesoro al 4750 por 400 y 4 por 400 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. Pesetas. Cs.	Recargo municipal.		Total general. Pesetas. Cs.	Corresponde al trimestre. Pesetas. Cs.
			Calle.	Número.	Integro. Pesetas. Cs.	Liquidado imponible. Pesetas. Cs.		Vecinos al.... por 100. Pesetas. Cs.	Forasteros al.... por 100. Pesetas. Cs.		